



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 21 de febrero 2022, En la fecha, paso al Despacho el presente expediente, para decidir sobre recurso de apelación.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 24 de febrero de 2022

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	81-001-33-33-001-2020-00240-00
Demandante:	Manuel Guillermo Cohen Peñaloza
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 09 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho, por secretaría se notificó el día 29 de noviembre del mismo año, a las partes y al Ministerio Público, mediante mensaje enviado a sus buzones de correo electrónico.

El día 13 de diciembre de 2021, la parte demandada, a quien le asistía interés por cuanto las pretensiones de la demanda le fueron desfavorables, propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia referida de manera oportuna.

De conformidad con el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

*“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al Superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos”.

Finalmente, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Prescindir de realizar la audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

Segundo: Conceder en el efecto suspensivo y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho, el día 09 de noviembre de 2021.

Tercero: Remitir el proceso de manera inmediata, al Tribunal Administrativo de Arauca, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Cuarto: Realizar por Secretaría, las anotaciones en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17811a98bcef2aa633d72ad8e1b6cec4108f6d808f691bbedfa69c989125867a

Documento generado en 24/02/2022 08:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>